Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señores MARIA DEL ROSARIO GENOY DE GUAQUEZ y EDER LEON GUAQUEZ GENOY, fue notificada por aviso **el día 7 de enero de 2023 lo cual con ocasión a la vacancia judicial, y la suspensión de términos, se tiene por notificada 12 de enero de 2023[1], fecha a partir del cual se cuentan tres días para retiro de copias los días 13, 16, 17 de enero de 2023, corriendo términos de traslado de 10 días así: 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de enero de 2023;** feneciendo el término el día 30 de enero de la referida anualidad, a las 5:00pm, sin que la parte convocada a juicio contestara la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, febrero 15 de 2023

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0307

Sevilla - Valle, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADOS: MARIA ROSARIO GENOY DE GUAQUEZ.
EDER LEON GUAQUEZ DE GENOY
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2022-00236-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la ley, después de notificado el demandado MARIA ROSARIO GENOY DE GUAQUEZ y EDER LEON GUAQUEZ DE GENOY por aviso, quienes integran el extremo pasivo de la litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No.**1858** del 19 de septiembre de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de los ejecutados MARIA ROSARIO GENOY DE GUAQUEZ y EDER LEON GUAQUEZ DE GENOY; luego al extremo pasivo le fue notificado de la orden de apremio, el 07 de enero de 2023, pero por motivo de la suspensión de términos debido a la vacancia judicial se tiene como recibió el 11 de enero de 2023, teniéndose como fecha en surtió efectos la notificación el día 12 de enero de 2023, fecha a partir de la cual se cuentan tres (03) días para retiro de copias hasta el 17 de enero de 2023, corriendo el término de traslado desde el 18 de enero hasta el 31 de enero de 2023 sin que durante ese periodo temporal hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno la convocada a juicio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de

[1] Fecha en la cual se entiende surtida la notificación.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

> **"Articulo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas**
> (…)
> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo[2], conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada MARIA ROSARIO GENOY DE GUAQUEZ** y **EDER LEON GUAQUEZ DE GENOY**, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso; así como, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que llegaren a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

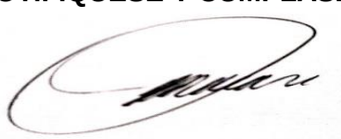

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 024
DEL 16 DE FEBRERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

[2] Auto Interlocutorio 1858 del 19 de septiembre de 2022.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788b8da0c7ccb625c862276938ca5e5645c96e0a501a68855f07166420f2f6a2**

Documento generado en 15/02/2023 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica